

La Plata, 21 de marzo de 2016

**VISTO** el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y el Expediente N° 5924/14.

**CONSIDERANDO:**

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Buenos Aires (SUTEBA), docentes y padres de la Escuela Secundaria Básica N° 37 de la localidad de Arana, quienes reclaman la construcción de un edificio para el establecimiento educativo; la apertura de cuarto año en el espacio cedido por una capilla; el desdoblamiento de segundo y tercer año y la designación de personal.

Que la parte peticionante funda su reclamo en que actualmente las aulas correspondientes a los cursos de segundo y tercer año se encuentran superpobladas con 49 estudiantes en el aula de segundo año con posible 3 alumnos nuevos y 40 en el tercer año. Asimismo la matrícula de la escuela viene incrementándose contando actualmente con 142 estudiantes y disminuyendo la deserción escolar.

Que los padres de los estudiantes manifiestan que la Escuela sigue funcionando bajo la modalidad de Secundaria Básica y no se ha adaptado a las exigencias de las Leyes 26.206 y 13.688 que establecen una educación media de seis años bajo la modalidad de

Educación Secundaria. Esta situación genera que una vez que los alumnos aprueban el tercer año deben cambiar de institución educativa dispersándose en establecimientos del partido de La Plata y muchos de ellos extendiendo sus años de educación media o desertando debido a las complicaciones en la obtención de vacantes en otras escuelas públicas.

Que la Directora de la Escuela Secundaria Básica N° 37, según consta a fojas 4, notificó a la Inspección en Jefe Distrital y Regional acerca del estado del conflicto sin obtener respuesta para la resolución de la situación, pero los padres comunicaron que obtuvieron propuestas por parte de autoridades educativas bonaerenses, en solucionar provisoriamente el problema utilizando el S.U.M de una capilla cercana y/o ampliando el edificio de la escuela colocando un aula modular.

Que en fecha el 21 de abril de 2014, según consta a fojas 11, se solicitó a la Dirección General de cultura y Educación que remita informe fundado acerca de la presente queja.

Que el 31 de julio de 2014, según consta a fojas 36, la DGCyE informa lo solicitado a través del expediente 5800-3319937/14 el cual fue anexado al expediente 3543/12 de nuestro Organismo.

Que en dicha respuesta, según consta a fs. 16 de dicho Expediente, la autoridad educativa indica que realizó una inspección en la institución en cuestión y se presentaron premisas de un anteproyecto de zonificación.

Que el 15 de enero de 2015, según consta a fojas 77, se solicitó a la Dirección General de Cultura y Educación que informe acerca de si se desarrolló el proyecto de obra y memoria de la ES N° 37.

Que en respuesta a esta solicitud de informes, en fecha 27 de marzo de 2015, según consta a fojas 7 y 8 del expediente 5800-0020958/15 anexado al presente a fojas 79, la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar – Departamento de Proyectos Zona Sur, informa que desde ese departamento durante el año 2012 se había realizado un proyecto de refuncionalización debido a que en el Establecimiento coexistían los servicios de Educación Inicial: J.I. N° 974, Educación Primaria: E.P. N° 45 y Educación Secundaria E.S. N° 37, en donde todos los niveles comparten sanitarios e ingreso, situación que complicaba el normal desarrollo de la actividad pedagógica.

Que asimismo, dicho informe relata que luego de varias reuniones con diferentes actores de la comunidad educativa, se llegó al acuerdo que se construiría un nuevo edificio para el Jardín de Infantes y se ampliaría la edificación existente para permitir la independencia de la Escuela Secundaria.

Que respecto de la escuela secundaria informa que en la actualidad se encuentra en el extremo de un lote largo y angosto, por lo que se decidió implantar el nuevo edificio para el Jardín de Infantes en la esquina opuesta para que quedé totalmente separado, y en el sector medio del predio se procederá a la ampliación en dos plantas para la Secundaria con su entrada independiente.

Que la obra proyectada para la Escuela Secundaria, plantea un proyecto en dos niveles; ubicando en planta alta tres aulas y en la planta baja, un aula taller, sanitarios para ambos sexos y sector administrativo, lo que sumaría una superficie de 360 metros cuadrados, con un valor de \$ 3.060.000 considerando un costo del metro cuadrado en \$ 8.500.

Que en fecha 28 de mayo de 2015, según consta a fojas 81, se solicitó a la Dirección General de Cultura y educación informe acerca de si se desarrolló el proyecto de obra y memoria de la ES N° 37.

Que el día 23 de julio de 2015, según consta a fojas 4 del expediente n° 5800-3420608/2014 anexado al presente a fojas 83, la Unidad Ejecutora Provincial de la Dirección General de Cultura y Educación, informa que el Proyecto Ejecutivo Terminado para la Escuela Secundaria N° 37, fue remitido en fecha 03 de julio de 2015 al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para su aprobación técnica y financiamiento.

Que en fecha 16 de septiembre de 2015, según consta a fojas 86, se le solicitó a la Dirección General de cultura y Educación que informe acerca de si se obtuvo el financiamiento y aprobación de la obra por parte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; si se buscaron financiamientos alternativos; estrategias institucionales provisorias para evitar el estado actual del establecimiento educativo.

Que el día 18 de diciembre de 2015, según consta a fojas 4 del expediente 5800-0417972/15 anexado al presente a fojas 88, la Unidad Ejecutora Provincial de la Dirección General de Cultura y Educación comunica a nuestro Organismo que en fecha 3 de julio de 2015 se ha elevado desde dicha repartición Nota N° 2852/15 al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con la finalidad de obtener el financiamiento, documentación para la aprobación técnica y financiera del Proyecto N° 99-1648 cuyo objeto es la construcción de la EES a/c (base ESB 37) de la localidad de Arana.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, las condiciones materiales de aprendizaje de la Escuela Secundaria Básica N° 37 no se corresponde con las exigencias legales contempladas en el Preámbulo, arts. 14, 16, 75 inc. 19, 75 inc. 23 de la Constitución Nacional; arts. 199, 200 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; arts. 7 y 26 Declaración Universal de Derechos Humanos; art.1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; arts. 5 y 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 20-31 de la directrices de Riad (ONU); arts. 1, 2, 3, 5, 15, 80 de ley 26.061; arts. 85 inc. f, 126 inc. a y j de la Ley 26.206; arts. 16 inc. a, 88 inc. f, 116 y 117 de la Ley 13688; arts. 2, 6, 7, 12, 104 y 105 de la Ley 13.298.

Que dicha legislación obliga concurrentemente al Estado Nacional y Provincial, a aportar los recursos económicos y pedagógicos necesarios para garantizar un hábitat adecuado en los espacios destinados a la enseñanza teniendo en cuenta las necesidades y características socioculturales y ambientales de la comunidad.

Que en lo que respecta a las condiciones materiales y organizativas del aprendizaje solo una distribución controlada y razonada de la infraestructura, los alumnos, los docentes y los recursos a las escuelas puede garantizar la justicia distributiva en la oferta educativa.

Que si bien se encuentra probado que los países con menores niveles de pobreza y desigualdad social alcanzan resultados mejores y más equitativos en materia educativa (Carnoy, Martin; Cuba's academic advantage; Stanford Academic Press; 2007) las propuestas de erradicación de la desigualdad educativa no debe centrarse únicamente en cuestiones exógenas a la institución escolar (planes alimentarios,

programas de mejoras habitacionales, etc.); sino deben sumarse los condicionantes endógenos, ligados con los espacios y los recursos materiales con los cuales se desarrollan la enseñanza y el aprendizaje. Una exigencia de partida para cumplir con las exigencias legales es que todos los estudiantes tengan la oferta escolar disponible, que las escuelas cuenten con los recursos materiales adecuados y que esos recursos estén distribuidos equitativamente entre las escuelas (Veleda, Cecilia; Rivas, Axel; Mezzadra, Forencia; La construcción de la justicia educativa. Criterios de redistribución y reconocimiento para la educación argentina; 1° Ed; Buenos Aires; 2011).

Que las condiciones materiales del aprendizaje incluyen la calidad de la infraestructura, los recursos didácticos, la cantidad de días y horas de clases, los servicios alimentarios y la cantidad y el perfil de los cargos docentes y no docentes. Mientras que algunos de estos recursos son deseables (las computadoras), otros son imprescindibles (el acceso al agua potable, el espacio del aula, disponibilidad de libros) ya que su ausencia compromete el derecho a la educación y, en ciertos casos, pone en riesgo aspectos de salubridad e higiene.

Que como señala el Observatorio de la Deuda Social Argentina (UCA), si bien la cobertura de la Educación Pública en la Argentina urbana es muy relevante por cuanto alcanza a una cobertura que estima al 2012 del 74,5 % de la población escolarizada entre los 6 y 17 años, “el pasaje de las escuelas de gestión privada a la pública concentra en los sectores sociales bajo y medio, y también en los residentes en el espacio urbano informal; lo cual no hace más que incrementar la responsabilidad de la gestión pública con los sectores sociales más segregados en términos residenciales y con los sectores medio y bajo” (ODSA; Hacia el pleno ejercicio de derechos en la niñez y la

adolescencia: propensiones, retos y desigualdades en la Argentina urbana: 2010-2012; 1° Ed. Buenos Aires; Educa; 2013).

Que “los sucesivos informes precisan que la desigual performance inter-escuela indica que los alumnos encuentran ambientes de aprendizaje muy diferentes en términos del nivel socioeconómico y el rendimiento promedio de los alumnos, el clima de aprendizaje, el equipamiento y la gestión institucional según el establecimiento al que asisten” (Veleda, Cecilia; La segregación educativa: entre fragmentación de las clases medias; 1° Edición; La Crujía ; 2012; Buenos Aires).

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1: RECOMENDAR** a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, arbitre las medidas necesarias, a fin de llevar a cabo el Proyecto N° 99-1648 cuyo objeto es la

construcción de la Escuela de Educación Secundaria N° 37 (base ESB N° 37) de la localidad de Arana, conforme los considerandos vertidos en la presente resolución.

**ARTICULO 2: COMUNICAR** la presente Resolución al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el objeto que informe sobre el estado del Proyecto N° 99-1648 cuyo objeto es la construcción de la Escuela de Educación Secundaria N° 37 (base ESB N° 37) de la localidad de Arana, elevado mediante Nota N° 2852/15 por la Unidad Ejecutora Provincial de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 3:** Registrar, notificar, y oportunamente, archivar.

**RESOLUCION N° 44/16.-**